



NUR <11001-60-00-017-2020-04187-00
Ubicación 39385 - 9
Condenado SEBASTIAN ARLEY AGUDELO
C.C # 1023964579

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-017-2020-04187-00
Ubicación 39385
Condenado SEBASTIAN ARLEY AGUDELO
C.C # 1023964579

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


JULIO NEL TORRES QUINTERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Annie A.

repo

SEÑOR (A):
Juez (9) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 39385
CONDENADO (A): Sebastián Arley Agudelo
C.C: 1023964579
Fecha de notificación: 5 de enero de 2022
Hora: 11:40 am.
Dirección de notificación: Calle 62 B Sur No. 13 – 09 Este.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 16 de noviembre de 2021, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Sebastián Arley Agudelo, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 62 B Sur No. 13 – 09 Este, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

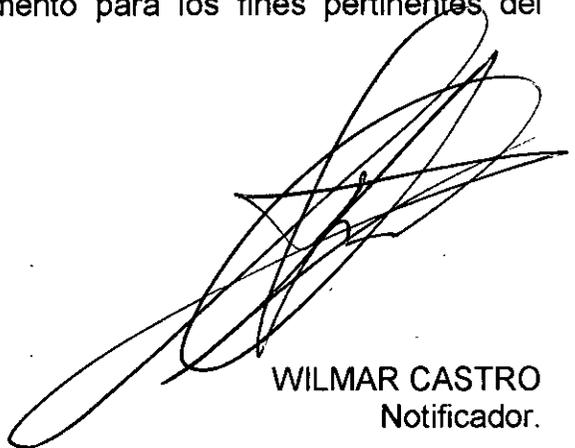
- No se encuentra en el domicilio _
- La dirección aportada no fue ubicada _
- Nadie atiende al llamado _
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario _
- Inmueble deshabitado _
- No reside (x)
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado _
- Otra _

Descripción:

Dirección ordenada calle 62 B Sur No. 13 – 09 Este, hablo con María Rojas residente del inmueble quien informa que el condenado no reside allí hace aproximadamente (1) mes atrás, se da por terminada la diligencia siendo las 11:40 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho:

Cordialmente.



WILMAR CASTRO
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

Sisipec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA | Usuario: JC79820036 | Ip:

Ejecutiva de Internos

↩

Interno

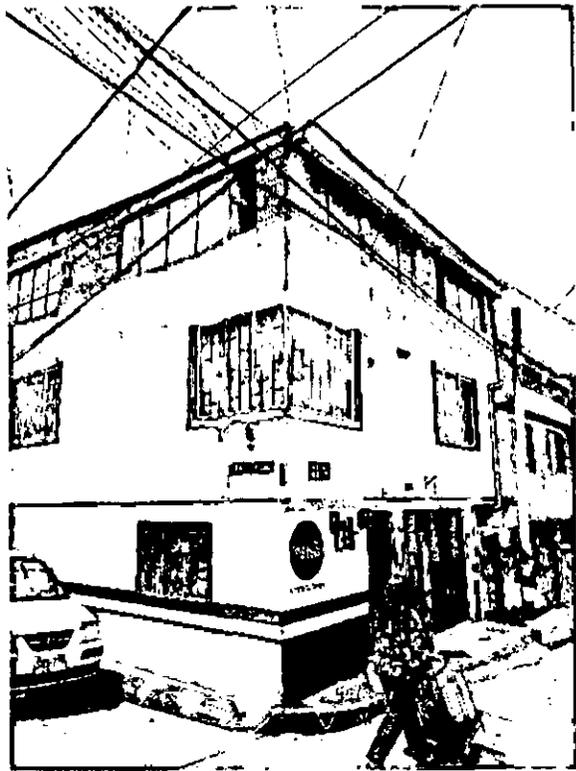
1093315	1012477	
1132058	24	
10216457	COMPLEJO CARCELARIO Y	BOGOTA DISTRIT
SEBASTIAN ARLEY	PENITENCIARIO METROPOLITANO	DESCONOCIDO
AGUDELO	DE BOGOTA	SANDELA ACUDELO
	19...	
	1112...	

CALLE 62 D SUR # 13 DE ESTE BARRIO
BOGOTA DISTRITO SUR

325... 127507514

BOGOTA DISTRITO SUR

Comunicación Interna



Número de Ubicación: NI.39385/ RAD.11001600001720200418700

Condenado: SEBASTIAN ARLEY AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena (Ley 906 de 2004)

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. - MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de libertad Condicional invocada por el condenado SEBASTIAN ARLEY AGUDELO.

2. - ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2020 resultó condenado SEBASTIAN ARELY AGUDELO, entre otras, a la pena principal de 22 meses y 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, por ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Esta sede judicial atendiendo que entró en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones y en aplicación del derecho fundamental de favorabilidad, contenido en el inciso tercero del Art. 29 de la Constitución Política, tendrá en cuenta el Art. 30 de la citada ley que modificó el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 y que a su tenor dice:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Número de Ubicación: NI.39385/ RAD.11001600001720200418700

Condenado: SEBASTIAN ARLEY AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena (Ley 906 de 2004)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De la documentación obrante al interior del expediente se hecha de menos demostración por parte del penado sobre su "arraigo familiar y social" señalado dentro del art.30 de la Ley 1709 de 2014 que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985, de tal manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, previo a resolver este asunto se debe contar con la documentación necesaria por tal motivo se ordena al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, oficiar de FORMA INMEDIATA al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota - Oficina Jurídica-, remitan toda la documentación que se encuentre en la hoja de vida del interno SEBASTIAN ARELY AGUDELO para libertad condicional, esto es, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Resolución Favorable sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional, Calificaciones de Conducta y demás ítems necesarios para entrar a resolver el beneficio de la libertad condicional incoado.

Una vez allegada la documentación señalada las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho a fin de pronunciarse sobre el beneficio de la libertad condicional de SEBASTIAN ARELY AGUDELO.

Por lo demás, debe señalarse que contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de Reposición y Apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Número de Ubicación: NE.39385/ RAD.11001600001720200418700

Condenado: SEBASTIAN ARLEY AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena (Ley 906 de 2004)

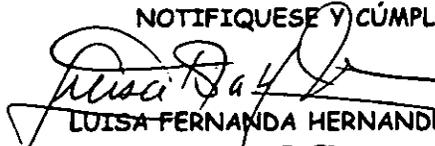
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad Condicional al sentenciado **SEBASTIAN ARELY AGUDELO** por no reunirse los requisitos de ley para ello, conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Se ordena al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se oficie **DE FORMA INMEDIATA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído-.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

Proyectó.
Angela Adriana Leal C.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
20/04/22
La anterior Providencia
La Secretaria 

Sisipec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA | Usuario: JC79820036 | Ip:

MENU

JURIDICO

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

Datos del Interno

Interno 1093315
 Td 113105808
 Cons. Ingr: 1
 Calse Documento Cédula Ciudadanía
 Nro. Identificación 1023964579
 Nombres SEBASTIAN ARLEY
 Primer Apellido AGUDELO
 Segundo Apellido
 Sexo Masculino

Planilla Ingreso 10124777
 Establecimiento 24
 Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA
 Fecha Captura 19/08/2020
 Fecha Ingreso 10/11/2020
 Fecha Salida
 Estado Ingreso Prision Domiciliaria
 Tipo Ingreso Boleta de detención
 Tipo Salida
 Teléfono 3203001924 - 3125907514

Recaptura No
 Fecha Nacimiento 5/01/1998
 Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRIT
 Nombre Padre DESCONOCIDO
 Nombre Madre SANDRA AGUDELI
 -Nro. Hijos 2
 Fase
 Indentificado Plenamente? No
 Lugar Domicilio BOGOTA DISTRITO CAP.

Dirección CALLE 62 B SUR # 13-09 ESTE BARRIO NUEVA DELHI

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Traslados Fotos

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo 590914
 Número Documento 14
 Fecha Domicilio 10/11/2020
 Estado Activa
 Tipo Domiciliaria Detencion Domiciliaria

Motivo Domiciliaria Autoridad
 Causal
 Fecha Inicio 10/11/2020
 Fecha Presentación
 Fecha Terminación

Dirección CL 62 B SUR #13 09 ESTE
 Telefono 3203001924
 Número Caso 7122984
 Proceso 110016000017202004187
 Nombre de la JUZGADO 1 PENAL MUNICIPA
 autoridad CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Documentos

Número 14
 Clase Documento Concede Domiciliaria
 Fecha Documento 21/08/2020

Fecha Recibido 21/08/2020
 Fecha Asignación
 Acudiente domiciliaria vigilancia

Dirección domiciliaria vigilancia CL 62 B SUR #13 09
 Telefono domiciliaria vigilancia 3203001924

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Número de Ubicación: NI.39385/ RAD.11001600001720200418700

Condenado: SEBASTIAN ARLEY AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena (Ley 906 de 2004)

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de libertad Condicional invocada por el condenado SEBASTIAN ARLEY AGUDELO.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2020 resultó condenado SEBASTIAN ARELY AGUDELO, entre otras, a la pena principal de 22 meses y 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria, por ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Esta sede judicial atendiendo que entró en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones y en aplicación del derecho fundamental de favorabilidad, contenido en el inciso tercero del Art. 29 de la Constitución Política, tendrá en cuenta el Art. 30 de la citada ley que modificó el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 y que a su tenor dice:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Número de Ubicación: NI.39385/ RAD.11001600001720200418700

Condenado: SEBASTIAN ARLEY AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena (Ley 906 de 2004)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De la documentación obrante al interior del expediente se hecha de menos demostración por parte del penado sobre su "arraigo familiar y social" señalado dentro del art.30 de la Ley 1709 de 2014 que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985, de tal manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, previo a resolver este asunto se debe contar con la documentación necesaria por tal motivo se ordena al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, oficiar de FORMA INMEDIATA al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota - Oficina Jurídica-, remitan toda la documentación que se encuentre en la hoja de vida del interno SEBASTIAN ARELY AGUDELO para libertad condicional, esto es, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Resolución Favorable sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional, Calificaciones de Conducta y demás ítems necesarios para entrar a resolver el beneficio de la libertad condicional incoado.

Una vez allegada la documentación señalada las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho a fin de pronunciarse sobre el beneficio de la libertad condicional de SEBASTIAN ARELY AGUDELO.

Por lo demás, debe señalarse que contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de Reposición y Apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Número de Ubicación: NI.39385/ RAD.11001600001720200418700

Condenado: SEBASTIAN ARLEY AGUDELO

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena (Ley 906 de 2004)

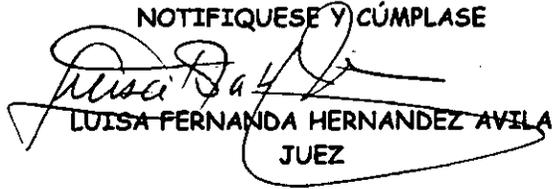
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad Condicional al sentenciado **SEBASTIAN ARELY AGUDELO** por no reunirse los requisitos de ley para ello, conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Se ordena al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se oficie **DE FORMA INMEDIATA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído-.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ

Proyectó.
Angela Adriana Leal C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CÉNTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Enero de 2022

SEÑOR(A)
SEBASTIAN ARLEY AGUDELO
CALLE 62 B SUR No.13 -09 ESTE
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10958

NUMERO INTERNO 39385
REF: PROCESO: No. 110016000017202004187

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 05/01/2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ANGIE MILENA ARZUZA PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Enero de 2022

SEÑOR(A)
SEBASTIAN ARLEY AGUDELO
CALLE 61 No. 12 A – 09 ESTE BARRIO NUEVA DELI
BOGOTÁ DC
TELEGRAMA N° 10959

NUMERO INTERNO 39385
REF: PROCESO: No. 110016000017202004187

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 05/01/2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

Angie Arzuza

ANGIE MILENA ARZUZA PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Enero de 2022

SEÑOR(A)
SEBASTIAN ARLEY AGUDELO
CALLE 63 B SUR NO 13 - 09 ESTE
BOGOTÁ DC
TELEGRAMA N° 10960

NUMERO INTERNO 39385
REF: PROCESO: No. 110016000017202004187

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 05/01/2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

Angie Arzuza

ANGIE MILENA ARZUZA PEÑA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA